

TABLA RESUMEN COMPATIBILIDAD PENSIÓN/TRABAJO

CONCEPTO	JUBILACION PARCIAL ANTICIPADA	JUBILACION ACTIVA	JUBILACION FLEXIBLE
	<p style="text-align: center;">ES UN ACCESO ANTICIPADO A LA PENSIÓN COMPATIBILIZÁNDOLA CON EL TRABAJO POR CUENTA AJENA A TIEMPO PARCIAL</p>	<p>COMPATIBILIZA EL 50% (si RETA con 1 trabajador en RGSS, el 100%) DE LA PENSIÓN CON EL TRABAJO A TIEMPO TOTAL O PARCIAL Y POR CUENTA PROPIA O AJENA</p>	<p>LA PENSIÓN YA ESTÁ CAUSADA Y SE ACCEDE A UN TRABAJO PARCIAL POR CUENTA AJENA (en el RETA no existe la parcialidad)</p>
EDAD REQUERIDA	<p>-PERIODO TRANSITORIO hasta 2027: En 2018: 62 años si cotizados menos de 34 años y 6 meses, 61 años y 6 meses si cotizados más de 34 años y 6 meses</p>	<p>SÓLO EDAD LEGAL ORDINARIA (ELO) y con el 100% de la BR</p>	<p>ELO o ANTICIPADA</p>
RELEVO	<p style="text-align: center;">SI</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>	<p style="text-align: center;">NO</p>
CUANTIA PENSION	<p style="text-align: center;">REDUCIDA en función de la PARCIALIDAD.</p>	<p>50 % (excluido complemento a mínimos) o 100% (si RETA con 1 empleado en el RGSS) CUALQUIERA QUE SEA LA PARCIALIDAD</p>	<p style="text-align: center;">REDUCIDA en función de la PARCIALIDAD</p>
COTIZACION	<p>PERIODO TRANSITORIO hasta 2022: - En 2018: empresa y trabajador el 75 % de la NO parcial, se incrementa un 5% cada año hasta llegar al 100% en 2023.</p>	<p>- Cotización por IT y EP - Cotización de solidaridad "REDUCIDA" NO computa para la Jubilación "definitiva" que queda sin cambios (aunque SÍ se actualiza)</p>	<p>- SÍ computa para la Jubilación "definitiva" que se "recalculará" (incluso minorra los coeficientes reductores aplicados previamente)</p>
NOTAS	<p>-Antigüedad en la empresa 6 años - Cotización mínima general 33 años (25 años si discapacidad superior al 33%) -Parcialidad del 25% al 50% y hasta el 75 % si el relevo indefinido y a tiempo total - Estando en Jubilación Parcial SÍ se puede acceder a la Jubilación Anticipada "normal". - No se aplica a Clases Pasivas</p>	<p>-NO se aplica a las Anticipadas - La BR ha debido ser del 100 % - A su fin se restablece el 100 % de la pensión (con revalorización) - No se aplica a Clases Pasivas</p>	<p>- Cuenta ajena - Parcialidad : A partir de 17-03-2013, el límite de reducción de jornada se sitúa entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%. Consecuentemente, el jubilado debe realizar una jornada de entre el 75% y el 50% de la jornada de trabajo a tiempo completo. NOTA: <i>Aunque en realidad son modalidades de Jubilación diferentes : la "antigua" Jubilación Parcial a la edad legal ("jubilación aplazada") que es una continuidad del contrato modificado, queda subsumida en la Jubilación Flexible a la edad legal por cuenta ajena que es siempre un contrato nuevo, pues ambas son equivalentes a todos los efectos de Jubilación.</i></p>

JUBILACIÓN COMPATIBLE CON TRABAJO POR CUENTA PROPIA. La pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia siempre que **NO SE SUPERE EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN CÓMPUTO ANUAL** por la realización de tal actividad, pues en este caso, no existe obligación de causar alta en Seguridad Social. Esta medida, que entró en vigor en 2011, posibilita que aquellas personas que cumplan con los requisitos anteriores no tengan que cotizar a la Seguridad Social, no generándose nuevos derechos para prestaciones futuras.

LOS PROFESIONALES CON COLEGIACIÓN OBLIGATORIA. Si la Colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión (médicos, arquitectos,...) dichos profesionales una vez jubilados y si quieren seguir ejerciendo su actividad profesional, pueden compatibilizar **LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN PÚBLICA DE JUBILACIÓN** con la realización de la actividad profesional colegiada si se integran en un régimen mutualista alternativo a los de la Seguridad Social (**MUTUALIDAD PROFESIONAL**) y que, por tanto, no se den de alta en el RETA.

